



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2003
COM(2003) 817 final

2003/0321 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación,
caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario¹ puso en marcha un programa comunitario quinquenal, que terminó el 31 de diciembre de 1999. Durante ese período se publicaron tres convocatorias de propuestas (1994, 1996, 1998). Casi la mitad de los 21 proyectos que se seleccionaron en el ámbito de ese programa están aún en curso.

1. Realización

El primer programa dio lugar principalmente a las siguientes realizaciones:

- * la coordinación de las actividades de los Estados miembros (considerable y esencial) emprendida con la FAO;
- * la adopción de 21 proyectos por un importe total de 10 000 000 de euros, lo que supone aproximadamente 2/3 de lo que se consideraba necesario en el Reglamento para la realización de estos proyectos (anexo II del Reglamento), con inclusión de:
 - un proyecto de silvicultura (olmos);
 - 6 proyectos en materia de recursos genéticos vegetales (por ejemplo, cebada, avena (*Avena*), coles (*Brassica*), arroz, patatas, remolachas (*Beta*), maíz, cebollas (*Allium*), zanahorias, aceitunas, vides). La mayoría de estos proyectos se refiere principalmente a la caracterización (evaluación) de los recursos genéticos disponibles *ex situ* y a su conservación y utilización. Entre los participantes figuran bancos de genes, institutos científicos, usuarios y, a veces, ONG;
 - cuatro proyectos en materia de recursos genéticos animales (porcino, vacuno, conejos), en relación sobre todo con la coordinación, la caracterización y, en cierta medida, la recolección y la conservación de estos recursos.

2. Evaluación del programa comunitario quinquenal (1994–1999)

En febrero de 2000, un grupo de expertos independientes elaboró un informe de evaluación sobre la aplicación del programa, según se contempla en el Reglamento (CE) nº 1467/94.

Dicho informe se envió al Consejo y al Parlamento (COM(2001) 617 final, volumen II de 31.10.2001).

Las recomendaciones de la evaluación realizada por los expertos independientes pueden resumirse del siguiente modo:

- * mantener y reforzar la acción, buscando un mayor equilibrio entre proyectos relativos a "vegetales" y a "animales",

¹ DO L 159 de 28.6.1994, p. 1.

- * incluir el concepto de la conservación en la explotación y satisfacer los requisitos locales (regiones biogeográficas) promoviendo simultáneamente una participación más activa de las ONG,
- * incrementar la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión en relación con las negociaciones y las acciones a nivel de la FAO,
- * acentuar la orientación de las medidas hacia una mayor cobertura de la participación de los Estados miembros en una categoría determinada de proyectos.

La evaluación de los expertos independientes de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1467/94 recomendaba un nuevo programa comunitario.

A lo largo de 2000 se celebraron una serie de consultas entre las partes interesadas y en junio de 2000 se celebró una reunión del Comité sobre recursos genéticos (creado por el Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo) en la que también participaron representantes del Parlamento Europeo, numerosas ONG, científicos (coordinadores del proyecto) y representantes de usuarios de recursos genéticos. En el curso de las diversas consultas se formularon una serie de recomendaciones en el sentido de que el nuevo programa comunitario debería:

- * fomentar la participación creciente de las ONG y otros agentes, sobre todo en el ámbito de la conservación *in situ*/en la explotación, y ofrecer a tales agentes un acceso al Reglamento (CE) nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999²,
- * coordinar las actividades internacionales en el ámbito de la conservación de los recursos genéticos; también se considera necesario adoptar una normativa comunitaria en materia de derechos de propiedad intelectual,
- * considerar un mayor número de actividades relacionadas con la información y la publicidad, sobre todo para aumentar la utilización de variedades o razas locales o raras,
- * promover una mejor utilización y transferencia de los resultados hacia el mercado (usuarios),
- * elaborar un inventario europeo descentralizado y permanente de los recursos genéticos disponibles, así como de sus orígenes y características.

3. Nuevo programa comunitario

En su estrategia para la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la política agrícola común (documento nº 13078/99 de 15.11.1999) el Consejo solicitó la elaboración de un nuevo programa comunitario sobre los recursos genéticos del sector agrario.

En su comunicación "Plan de acción sobre biodiversidad en la agricultura" (COM(2001) 162, volumen III de 27 de marzo de 2001), la Comisión propuso poner en marcha un nuevo programa comunitario sobre la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

² DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

En su comunicación "Ciencias de la vida y biotecnología – Una estrategia para Europa" (COM(2002) 27), la Comisión anunció la puesta en marcha de un nuevo programa comunitario sobre los recursos genéticos del sector agrario.

A la vista del éxito del programa original, los resultados de la evaluación independiente, las recomendaciones del Consejo y el compromiso de la Comisión en este ámbito, se propuso poner en marcha un segundo programa comunitario plurianual.

El objetivo del nuevo programa es:

- financiar medidas que fomenten la conservación, la caracterización, la recolección y la utilización de los recursos genéticos del sector agrario, que permitan una mayor cobertura de la diversidad vegetal y animal y, al mismo tiempo, ayuden a aplicar el Plan de acción sobre biodiversidad en la agricultura, con un énfasis particular en las acciones que completen el ámbito de aplicación (por lo que se refiere a los beneficiarios y/o a las acciones con derecho a financiación) del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo relativo al "desarrollo rural";
- promover el intercambio de información y una estrecha coordinación entre los propios Estados miembros y entre estos y la Comisión, por lo que se refiere a la conservación y al uso sostenible de los recursos genéticos del sector agrario, de conformidad con los requisitos y las necesidades de la política agrícola común;
- facilitar la coordinación en el ámbito de las iniciativas internacionales relativas a los recursos genéticos del sector agrario, en especial en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el Plan de Acción Mundial de la FAO para la Conservación y la Utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Habida cuenta que la protección y el uso sostenible de los recursos genéticos del sector agrario son esenciales para el desarrollo sostenible de la producción agraria y de las zonas rurales, el fundamento jurídico de la acción es el artículo 37 del Tratado.

El nuevo programa abarcará los elementos siguientes:

- el marco del programa, junto con los objetivos, el ámbito de aplicación y el tipo de acciones que deben promoverse, así como las disposiciones esenciales que deben seguirse en la aplicación del futuro programa comunitario;
- la aplicación del programa a través de acciones tendentes a favorecer, completar o coordinar a escala comunitaria el trabajo emprendido a escala local, regional o nacional en un Estado miembro. Las medidas a más pequeña escala pueden incluir la conservación *in situ* o en la explotación (reproducción de los recursos genéticos por los agricultores, en su propia explotación agraria);
- actividades de conservación de los recursos genéticos *in situ* o en la explotación que deben ser un medio para fomentar la conservación del material genético, de las variedades y las razas así como la caracterización y utilización de esas variedades y razas en el sector agrario, de conformidad con los objetivos de la PAC en favor de una agricultura sostenible. Estas actividades tendrán carácter transnacional y tendrán en cuenta, si procede, aspectos biogeográficos regionales;

- la función de la Comisión en lo que atañe a la coordinación del programa y a su representación internacional en relación con los compromisos adquiridos a escala internacional en el ámbito de los recursos genéticos del sector agrario;
- la creación de un Comité sobre recursos genéticos que ayude a la Comisión y que actúe, de una parte, como Comité de gestión en caso de consulta sobre la adopción de convocatorias de propuestas y propuestas de acciones, y, de otra parte, como comité consultivo en otras cuestiones relacionadas con los recursos genéticos.

La propuesta de Reglamento no prevé la concesión de ninguna ayuda para los compromisos subvencionables en virtud del capítulo VI del título II del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), tal como se especifica en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002³.

Además, el nuevo Reglamento tampoco prevé la concesión de ninguna ayuda para las actividades subvencionables en virtud de los programas marco comunitarios de investigación (estudios teóricos, estudios de comprobación de hipótesis, estudios para mejorar instrumentos o técnicas, actividades que impliquen técnicas sin comprobar o sistemas modelo y todas las demás actividades de investigación).

4. Situación actual

En junio de 2002, los Estados miembros debatieron una propuesta (COM(2001) 617 final, volumen I de 31.10.2001) de Reglamento del Consejo sobre la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y la modificación del Reglamento (CE) n° 1258/1999 en el Comité especial del Consejo de agricultura y en el Comité de agricultura y desarrollo rural del Parlamento Europeo.

La posición adoptada por los Estados miembros y el dictamen del Parlamento Europeo confirmaron una fuerte oposición al origen propuesto de financiación (sección de Garantía del FEOGA/título 1A) y al papel indirecto, tanto financiero como operativo, de la Comisión, y señalaron la necesidad de que la Comisión consolide su papel en materia de coordinación y aplicación del nuevo programa.

Habida cuenta de estas circunstancias, se decidió retirar la propuesta de la Comisión previamente mencionada (COM(2001) 617, volumen I) y presentar una nueva propuesta basada en las principales características del Reglamento (CE) n° 1467/94 del Consejo anterior, adaptada en función de los diversos factores anteriormente mencionados para la puesta en marcha de un nuevo programa comunitario.

El programa comunitario propuesto se financiará a través del "Título 3" de las perspectivas financieras durante el período 2004–2006.

En la aplicación del programa, la Comisión estará asistida por el Comité de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. Se aplicará el procedimiento de gestión previsto en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE, cumpliéndose lo dispuesto en su artículo 7.

³ DO L 74 de 15.3.2002, p. 2.

En febrero de 2003, en el Comité de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario fue presentado y debatido con los Estados miembros, ONG y las partes interesadas un proyecto de nueva propuesta. En esa ocasión, los participantes fueron invitados a presentar comentarios por escrito sobre el proyecto de propuesta. Esos comentarios se han incorporado a la propuesta actual.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario

(Texto pertinente a los fines del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La diversidad biológica y genética del sector agrario constituye un factor irremplazable para el desarrollo sostenible de la producción agraria y de las zonas rurales. Por tanto, es conveniente adoptar las medidas necesarias para la conservación, caracterización, recolección y utilización del potencial de dicha diversidad de una forma sostenible para promover los objetivos de la política agrícola común.
- (2) La conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos del sector agrario contribuye igualmente a la realización de los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica aprobado en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 93/626/CEE del Consejo⁴ y a los de la Estrategia de la Comunidad Europea en materia de Biodiversidad, que incluye un plan de acción en favor de la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos genéticos en el sector agrario. Es igualmente uno de los principales objetivos del Plan de Acción Mundial de la FAO para la Conservación y la Utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que la Comisión y los Estados miembros firmaron el 6 de junio de 2002.

⁴ DO L 309, 13.12.1993, p. 1.

- (3) El amplio abanico de actividades realizadas en los Estados miembros (por órganos del sector público o por personas físicas o jurídicas) y por las diversas organizaciones internacionales y programas como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el programa cooperativo europeo de redes de recursos genéticos de plantas cultivadas (ECP/GR), el Grupo Consultivo de la Investigación Agraria Internacional (GCAI), el Foro mundial de Investigación Agrícola (FMIA), la investigación agrícola para el desarrollo (IAD), organizaciones regionales y subregionales apoyadas por la Comunidad, el Punto Focal Regional Europeo (PFRE) de coordinadores nacionales para la gestión de los recursos genéticos de los animales de granja, el programa europeo de recursos genéticos forestales (EUFORGEN) y los compromisos correspondientes asumidos en la actual Conferencia Ministerial sobre la protección de los bosques en Europa (MCPFE), de la que la Comunidad Europea es signataria, exigen un intercambio de información eficaz y una estrecha coordinación entre los principales actores comunitarios y las correspondientes organizaciones mundiales en aras de la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario para aumentar sus efectos positivos sobre la agricultura.
- (4) El trabajo emprendido en el ámbito de la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario puede ayudar al mantenimiento de la diversidad biológica, a la mejora de la calidad de los productos agrícolas, contribuir al aumento de la diversificación en las zonas rurales y la reducción de los insumos y los costes de la producción agrícola mediante el fomento de una producción agrícola sostenible y la contribución al desarrollo sostenible de las zonas rurales.
- (5) Debe fomentarse la conservación *ex situ* e *in situ* de los recursos genéticos del sector agrario (incluida la conservación y el desarrollo *in situ* o en la explotación). Esto engloba todos los recursos fitogenéticos, microbianos y animales que son o podrían resultar útiles para la agricultura y el desarrollo rural, incluidos los recursos genéticos forestales, en paralelo con las necesidades de la política agrícola común, con objeto de conservar los recursos genéticos y aumentar la utilización de razas y variedades poco utilizadas en la producción agrícola.
- (6) Aún es necesario mejorar el conocimiento de los recursos genéticos disponibles en la Comunidad, sus orígenes y sus características. Sería conveniente recopilar la información pertinente sobre los medios existentes y las actividades puestas en marcha a escala nacional o regional en lo que atañe a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario en cada Estado miembro y ponerla, a escala comunitaria, a disposición de los demás Estados miembros y, a escala internacional, a disposición, sobre todo, de los países en vías de desarrollo, de conformidad con los Tratados y Acuerdos internacionales.
- (7) Debe fomentarse la elaboración de inventarios en Internet descentralizados, permanentes y ampliamente accesibles que incluyan dicho conocimiento y que aseguren su disponibilidad a escala comunitaria e internacional, con especial referencia a los esfuerzos actualmente desplegados para elaborar un inventario de colecciones *ex situ* en los bancos de genes europeos (la EPGRIS – infraestructura europea de información sobre recursos fitogenéticos "EURISCO", financiada por el quinto programa marco).

- (8) La Comunidad debe completar y promover los esfuerzos realizados en los Estados miembros en el ámbito de la protección y el uso sostenible de la diversidad biológica en agricultura. Debe fomentarse un valor añadido a escala comunitaria mediante la concertación de las acciones existentes y el apoyo al desarrollo de nuevas iniciativas transfronterizas que incluyan la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.
- (9) Por lo tanto deben adoptarse medidas que completen o superen (por lo que se refiere a los beneficiarios o a las acciones con derecho a la financiación) el ámbito del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁵.
- (10) Para contribuir a la consecución de esos objetivos, se elaboró, para un período de cinco años, un programa comunitario en virtud del Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario⁶, modificado por el Reglamento (CE) nº 806/2003⁷. Dicho programa finalizó el 31 de diciembre de 1999 y debe ser reemplazado por un nuevo programa comunitario. Por lo tanto, debe derogarse el Reglamento (CE) nº 1467/94.
- (11) La selección y la aplicación de las medidas en el ámbito del nuevo programa comunitario deben tener presentes las actividades en los sectores de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración financiadas a escala nacional o en virtud de los programas marco de la Comunidad Europea para actividades en los sectores de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración. La comercialización de semillas y de materiales de reproducción de los vegetales que deben utilizarse de conformidad con el nuevo programa se hace sin perjuicio de las Directivas del Consejo sobre la comercialización de semillas y de material de reproducción y la Directiva del Consejo referente el catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas⁸.

⁵ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁶ DO L 159 de 28.6.1994, p. 1.

⁷ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁸ Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO P 125 de 11.7.1966, p. 2298 y 2309 respectivamente), Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15), Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 157 de 10.6.1992, p. 1 y 10 respectivamente), Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16), Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha, Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas horticolas, Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra, Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de

- (12) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) estipula que los países de la Asociación Europea de Libre Comercio que participan en el Espacio Económico Europeo (los países AELC/EEE) deben, entre otras cosas, consolidar y ampliar la cooperación dentro del marco de las actividades comunitarias en el sector de la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.
- (13) Para garantizar una mejor aplicación del programa comunitario, debe elaborarse un programa de trabajo para el período 2004–2006 en el que se detallen las disposiciones financieras pertinentes que deben aplicarse al mismo.
- (14) A efectos de la aplicación y supervisión del programa comunitario para la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, la Comisión debe poder beneficiarse de la ayuda de consejeros científicos y técnicos.
- (15) La totalidad de la contribución comunitaria debe financiarse con cargo al título 3 (políticas internas) de la Perspectiva Financiera.
- (16) Las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento deben adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁹.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Objetivo

Para contribuir a la consecución de los objetivos de la política agrícola común y a la aplicación de los compromisos contraídos a escala internacional, se instituye un programa comunitario para el período 2004–2006 destinado a completar y promover a escala comunitaria el trabajo emprendido en los Estados miembros en materia de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12, 33, 60 y 74 respectivamente) y Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1).

⁹ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a los recursos fitogenéticos, microbianos y animales que son o pueden ser útiles en la agricultura.
2. No se concederá ninguna ayuda al amparo del presente Reglamento:
 - a) a favor de los compromisos subvencionables en virtud del capítulo VI del título II del Reglamento (CE) nº 1257/1999, tal como se especifica en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 445/2002 de la Comisión¹⁰;
 - b) a favor de las actividades subvencionables al amparo del Programa Marco de la Comunidad Europea para actividades en los sectores de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración.

Artículo 3
Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) "recursos fitogenéticos": los recursos genéticos de las plantas agrícolas, hortícolas, medicinales y aromáticas, de los cultivos frutales, de los árboles forestales y de la flora silvestre que son o pueden ser útiles en el ámbito agrario;
- b) "recursos genéticos animales": los recursos genéticos de los animales de granja (vertebrados e invertebrados) y de la fauna silvestre que son o pueden ser útiles en el ámbito agrario;
- c) "material genético": cualquier material de origen vegetal, microbiano o animal, incluido el material de reproducción y de multiplicación vegetativa, que contenga unidades funcionales de herencia;
- d) "recursos genéticos del sector agrario": cualquier material genético de origen vegetal, microbiano o animal que tenga un valor real o potencial para la agricultura;
- e) "conservación *in situ*": la conservación de material genético en sus ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones de especies o razas silvestres viables en su entorno natural y, en el caso de las razas de animales domésticos o de especies vegetales cultivadas, en el medio ambiente cultivado donde han desarrollado sus propiedades distintivas;
- f) "conservación *in situ* o en la explotación": la conservación y desarrollo *in situ*, en la explotación;
- g) "conservación *ex situ*": la conservación de material genético para la agricultura fuera de su hábitat natural;

¹⁰ DO L 74 de 15.3.2002, p. 2.

- h) "colección *ex situ*": una colección de material genético para la agricultura conservado fuera de su hábitat natural;
- i) "región biogeográfica": una región geográfica con características típicas en la composición y estructura de su fauna y su flora.

Artículo 4
Acciones subvencionables

1. El programa comunitario mencionado en el artículo 1 incluirá acciones dirigidas, acciones concertadas y medidas de acompañamiento, tal como se especifica en los artículos 5, 6 y 7.
2. Todas las acciones realizadas al amparo del programa se ajustarán a la normativa comunitaria relativa a la comercialización de semillas y material de multiplicación y relativa al catálogo común y tendrán en cuenta:
 - a) otras actividades emprendidas a escala comunitaria;
 - b) procedimientos, acontecimientos y acuerdos internacionales pertinentes, en especial por lo que se refiere:
 - al Convenio sobre la Diversidad Biológica,
 - al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura,
 - al Plan de Acción Mundial de la FAO para la Conservación y la Utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y otras acciones emprendidas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO),
 - a la estrategia europea para la conservación de los vegetales y las resoluciones correspondientes de las conferencias ministeriales sobre la protección de los bosques en Europa,
 - a la estrategia mundial para la gestión de los recursos genéticos de los animales de granja, y
 - a los programas aplicados en marcos internacionales tales como el programa cooperativo europeo de redes de recursos genéticos de plantas cultivadas (ECP/GR), el Punto Focal Regional Europeo (PFRE) de coordinadores nacionales para la gestión de los recursos genéticos de los animales de granja, el programa europeo de recursos genéticos forestales (EUFORGEN) y el Grupo Consultivo de la Investigación Agraria Internacional (GICAI).

Artículo 5
Acciones dirigidas

Las acciones dirigidas incluirán:

- a) Acciones que fomenten la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario *ex situ* e *in situ*;
- b) la elaboración en la web de un inventario europeo descentralizado, permanente y ampliamente accesible de recursos genéticos actualmente conservados *in situ*, incluidas las actividades de conservación de recursos genéticos *in situ*/en la explotación.
- c) la elaboración en la web de un inventario europeo descentralizado, permanente y ampliamente accesible de colecciones *ex situ* (bancos de genes) y de medios *in situ* (recursos) y las bases de datos actualmente disponibles o en curso de elaboración sobre la base de inventarios nacionales;
- d) la promoción de intercambios regulares de información técnica y científica, en especial sobre los orígenes y las características individuales de los recursos genéticos disponibles, entre las organizaciones competentes en los Estados miembros.

Las acciones mencionadas en la letra a) tendrán carácter transnacional y tendrán en cuenta, según proceda, aspectos regionales biogeográficos y fomentarán o completarán, a escala comunitaria, el trabajo ejecutado a escala regional o nacional. No podrán englobar ayudas para el mantenimiento de zonas de protección de la naturaleza.

Artículo 6
Acciones concertadas

Las acciones concertadas impulsarán el intercambio de información sobre asuntos temáticos con el propósito de mejorar la coordinación de las acciones y programas para la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos en la agricultura comunitaria. Tendrán un carácter transnacional.

Artículo 7
Medidas de acompañamiento

Las medidas de acompañamiento incluirán acciones informativas, divulgativas y consultivas que implicarán la organización de seminarios, conferencias técnicas, reuniones con organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas pertinentes, cursos de formación y la preparación de informes técnicos.

Artículo 8
Programa de trabajo

1. La Comisión velará por la aplicación del programa comunitario basándose en un programa de trabajo que abarcará el período 2004–2006 establecido de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 15 y sujeto a la disponibilidad de asignaciones presupuestarias.
2. Las acciones cofinanciadas en virtud del programa comunitario tendrán una duración máxima de cuatro años.

Artículo 9
Selección de las acciones subvencionables

1. La Comisión, en el marco del programa de trabajo mencionado en el artículo 8 y sobre la base de convocatorias de propuestas para las acciones publicadas en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del programa comunitario.
2. Las convocatorias de propuestas cubrirán las acciones y áreas mencionadas en los artículos 5, 6 y 7 y en el anexo I. El contenido de las convocatorias de propuestas se establecerá de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado 2 del artículo 15 y de acuerdo con los artículos pertinentes del título VI del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo¹¹.
3. Las propuestas de las acciones contempladas en los artículos 5, 6 y 7 podrán ser presentadas por organismos del sector público o por cualquier persona física o jurídica originaria de un Estado miembro y establecida en la Comunidad, incluidos bancos de genes, organizaciones no gubernamentales, criadores, institutos técnicos, explotaciones agrícolas experimentales, jardineros y propietarios de bosques. Los organismos o personas establecidos en terceros países también podrán presentar las propuestas de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 10.
4. Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - a) pertinencia de los objetivos del programa, tal como se definen en el presente Reglamento;
 - b) calidad técnica del trabajo propuesto;
 - c) capacidad para garantizar el éxito de la acción y su gestión eficiente, evaluada en términos de recursos y competencias e incluidas las disposiciones organizativas definidas por los participantes;
 - d) valor añadido europeo y contribución potencial a las políticas comunitarias.

¹¹ DO L 248 de 10.9.2002, p. 1.

5. Las propuestas de las acciones que vayan a ser financiadas en virtud del programa comunitario serán seleccionadas a partir de una evaluación realizada por expertos independientes. La Comisión les confiará esta tarea de acuerdo con el apartado 2 del artículo 57 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 y con el artículo 178 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión¹².
6. En caso necesario, las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 15.

Artículo 10 *Participación de terceros países*

El programa comunitario estará abierto a la participación de:

- a) los países de la AELC/EEE, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;
- b) los países asociados, de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos bilaterales respectivos por los que se establecen los principios generales para su participación en los programas comunitarios.

Artículo 11 *Acuerdo de subvención*

1. Tras la aprobación de las acciones seleccionadas, la Comisión celebrará acuerdos de subvención con los participantes en estas acciones de acuerdo con los artículos pertinentes del título VI del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002. Los acuerdos de subvención establecerán criterios detallados en lo que respecta a los informes, la difusión, la protección y el aprovechamiento de los resultados de las acciones.
2. La Comisión adoptará las medidas necesarias, en especial mediante controles técnicos, administrativos y contables en las instalaciones de los beneficiarios, para verificar la exactitud de la información y de los documentos de acompañamiento suministrados y el cumplimiento de todas las obligaciones fijadas en el acuerdo de subvención.

Artículo 12 *Asistencia técnica*

1. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 57 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002, la Comisión podrá solicitar la ayuda de expertos científicos y técnicos para la aplicación del programa comunitario, como por ejemplo, el asesoramiento técnico con relación a la preparación de las convocatorias de propuestas, la evaluación de los informes técnicos y financieros, la supervisión, los informes y la información.

¹² DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

2. Tras el procedimiento de licitación en el ámbito de la contratación pública, se firmará un contrato de servicio de acuerdo con los artículos pertinentes del título V del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002.

Artículo 13
Ayuda financiera comunitaria

1. La contribución comunitaria a las acciones mencionadas en el artículo 5 no superará el 50% del coste total de cada una de las acciones.
2. La contribución comunitaria a las acciones mencionadas en los artículos 6 y 7 no superará el 80% del coste total de cada una de las acciones.
3. Se concederá una contribución comunitaria equivalente al 100% del coste total de las ayudas mencionadas en el apartado 5 del artículo 9 (evaluación de propuestas), el artículo 12 (asistencia técnica) y el artículo 14 (evaluación del programa comunitario).
4. El título 3 de las perspectivas financieras de la UE ("Políticas internas") contribuirá a la financiación de las acciones y de la ayuda acordadas en virtud del programa comunitario en aplicación del presente Reglamento.
5. En el anexo II figura un desglose indicativo de los fondos asignados a este programa comunitario.

Artículo 14
Evaluación del programa comunitario

Al final del programa, la Comisión encargará a un grupo de expertos independientes que elaboren un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, evalúen los resultados y hagan las recomendaciones adecuadas. El informe de este grupo, al que se adjuntarán las observaciones de la Comisión, se presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Artículo 15
Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario (denominado en lo sucesivo "el Comité").
2. En caso de que se haga referencia al presente apartado, se aplicarán los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El período previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de un mes.
3. El Comité aprobará sus normas de procedimiento.
4. El Comité será informado periódicamente sobre la evolución de la aplicación del programa comunitario.

Artículo 16
Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1467/94, sin perjuicio de las obligaciones contractuales de las partes que hayan celebrado contratos de conformidad con dicho Reglamento.

Artículo 17
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Programa comunitario: acciones y ámbitos subvencionables

1. Acciones y ámbitos subvencionables

El programa comunitario se refiere a la conservación, la caracterización, la evaluación, la recolección, la documentación, el desarrollo y la utilización de los recursos genéticos que existen actualmente en el territorio de la Comunidad. Los organismos subvencionables son los vegetales (plantas con semilla), los animales (vertebrados y determinados invertebrados) y los microorganismos.

El programa abarca el material en fase de crecimiento activo y el material inactivo (semillas, embriones, semen y polen). Engloba tanto las colecciones *ex situ*, *in situ* y en las explotaciones. Tienen derecho a beneficiarse de la ayuda todos los tipos de material, incluidos los cultivares y las razas nacionales, las razas locales, el material de los criadores, las colecciones de tipos genéticos y las especies salvajes.

Se dará prioridad a las especies que ya son, o que razonablemente pueda esperarse que lleguen a ser, importantes en la agricultura, la horticultura o la silvicultura en la Comunidad.

Se dará preferencia a la utilización de los recursos genéticos para:

- diversificar la producción agrícola,
- mejorar la calidad del producto,
- gestionar y utilizar de forma sostenible los recursos naturales y agrícolas,
- mejorar la calidad del medio ambiente y del campo,
- identificar los productos que permitan nuevas aplicaciones y abrir nuevos mercados.

Cuando se registren las colecciones y se emprendan nuevas colecciones, se adoptarán medidas en el ámbito del programa para asegurarse de que la experiencia y los conocimientos regionales tradicionales de los usuarios (agricultores, horticultores) sobre métodos de cultivo, aplicaciones específicas, transformación, gusto, etc., estén también incluidos. Estas últimas informaciones no deben registrarse en forma narrativa sino, en la medida de lo posible, de una forma estandarizada que permita la búsqueda de documentos y la fácil recuperación de los datos en un sistema de base de datos relacional.

Todas las acciones llevadas a cabo al amparo del programa serán conformes con la legislación comunitaria relativa a la comercialización de semillas y de material de reproducción y al catálogo común.

De conformidad con los objetivos de la política agrícola común y con los compromisos internacionales comunitarios, deben adoptarse medidas apropiadas para fomentar la difusión y explotación de los resultados del trabajo en los sectores de la conservación, la caracterización, la evaluación, la recolección, la documentación, el desarrollo y la utilización de los recursos genéticos del sector agrario que puedan contribuir a la consecución de esos objetivos y compromisos. El principal objetivo consiste en proporcionar un apoyo eficiente y práctico a los usuarios finales actuales y futuros de los recursos genéticos en Europa.

2. Acciones y ámbitos excluidos

Quedan explícitamente excluidos de la ayuda financiera comunitaria al amparo del programa los estudios teóricos, los estudios de comprobación de hipótesis, los estudios para mejorar instrumentos o técnicas, las actividades en las que se utilicen técnicas sin comprobar o sistemas "modelo" y todas las demás actividades de investigación. Dichas acciones pueden tenerse en consideración en el ámbito de los programas marco comunitarios de investigación y de desarrollo tecnológico. La adaptación de los métodos existentes a los propósitos de una actividad incluida en el Reglamento podría, sin embargo, considerarse con derecho a la ayuda al amparo del programa comunitario.

Las acciones que tienen derecho a la ayuda en virtud del programa marco de la Comunidad Europea para las acciones de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración no pueden beneficiarse de la ayuda.

No puede concederse ninguna ayuda en virtud de este programa a los compromisos que ya están en curso en los Estados miembros o que son subvencionables al amparo del capítulo VI del título II del Reglamento (CE) nº 1257/1999 según lo especificado en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 445/2002. Sin embargo, deben fomentarse las acciones que implican una sinergia entre el Reglamento (CE) nº 1257/1999 y este programa.

Las acciones que implican a animales, plantas inferiores y microorganismos, incluidos los hongos, sólo son subvencionables cuando éstos crecen o se cultivan en tierra o cuando son o pueden ser útiles en la agricultura, incluidos los organismos que pueden ser adecuados para luchar contra los agentes biológicos en la agricultura en su sentido más amplio. Se hará una excepción en el caso específico de relaciones definidas entre genes de parásitos o simbiontes y su huésped, cuando ambos organismos deban conservarse. La recogida y la adquisición de material están sujetas a las prioridades anteriormente mencionadas.

3. Tipos de acciones

La aplicación del programa comunitario para la conservación, la caracterización, la evaluación, la recolección, la documentación, el desarrollo y la utilización de los recursos genéticos en el sector agrario incluye acciones dirigidas, acciones concertadas y medidas de acompañamiento. Se fomentarán las acciones siguientes:

3.1. Acciones dirigidas

Las acciones en favor de la conservación, la caracterización, la evaluación, la recolección, la documentación, el desarrollo y la utilización de los recursos genéticos en el sector agrario, *ex situ*, *in situ* y en las explotaciones agrícolas, están destinadas a apoyar o completar, a escala comunitaria, el trabajo llevado a cabo a escala regional o nacional. Dichas acciones tendrán carácter transnacional (teniendo también presente, en su caso, los aspectos biogeográficos regionales). Estas acciones no pueden englobar las ayudas para el mantenimiento de zonas de protección de la naturaleza.

Las acciones deben valorizar (difusión de los conocimientos, aumento de la utilización, mejora de las metodologías, intercambio entre Estados miembros) los regímenes agroambientales para las especies, cultivares o razas en peligro de extinción ya financiados a escala nacional o regional (por ejemplo, la caracterización de la diversidad genética y la diferencia entre las razas correspondientes, la utilización de productos locales, la coordinación y la búsqueda de puntos comunes entre los gestores de sistema).

Estas acciones deben, en general, ser llevadas a cabo por los participantes establecidos en la Comunidad y ser financiadas a través del presente programa, en asociación, según proceda, con organizaciones de otras regiones del mundo. Se debe dar prioridad a las acciones que prevén la participación de dos o más participantes desconectados establecidos en diferentes Estados miembros. Debe fomentarse la participación de ONG y de otras partes interesadas en la conservación *in situ* o en la explotación.

Debe impulsarse la difusión y el intercambio de recursos genéticos europeos con objeto de aumentar la utilización de especies infrautilizadas pero también la utilización de una amplia diversidad de recursos genéticos en la producción agrícola sostenible.

En el caso de los recursos fitogenéticos, se encuentran actualmente disponibles o en fase de desarrollo, en el marco de la iniciativa EPGRIS (infraestructura de información europea de recursos fitogenéticos), una red informática europea descentralizada, permanente y ampliamente accesible de los inventarios nacionales de las colecciones *ex situ* (bancos de genes), de los medios *in situ* (recursos) y las bases de datos basadas en inventarios nacionales. Deben elaborarse y enriquecerse inventarios nacionales de colecciones *ex situ* mantenidos en los países europeos, así como un catálogo de investigación europea (EURISCO) y también deben elaborarse inventarios de recursos *in situ* (centros de reservas genéticas o de conservación de genes).

Sobre la base de los inventarios nacionales y teniendo en cuenta las actividades del programa de creación de redes EUFORGEN, debe elaborarse en Internet un inventario europeo descentralizado, permanente y ampliamente accesible de los recursos genéticos forestales, incluyendo los recursos *in situ* (centros de reservas genéticas o de conservación de genes).

En el caso de los recursos genéticos animales mantenidos en explotaciones agrícolas, deberían concentrarse los esfuerzos en la creación de una red europea de inventarios nacionales de aspectos administrativos (origen y situación de la financiación, estado de las razas y amenazas de extinción, situación de los libros genealógicos...) que deben gestionarse de conformidad con DAD-IS, sistema de información de la estrategia global para la gestión de los recursos genéticos de animales de granja (AnGR).

En lo que atañe a la conservación *ex situ* de los recursos genéticos animales (esperma, embriones) es necesario elaborar una red en Internet de inventarios nacionales y un catálogo de búsqueda europeo que incluya, como mínimo, los datos del pasaporte. El inventario consiste principalmente en el establecimiento, la actualización periódica y la publicación regular de las instalaciones (almacenamiento y conservación) de los recursos genéticos en el sector agrario recopilados en la Comunidad, y el listado del trabajo actual sobre la conservación, la caracterización, la evaluación, la recolección, la documentación, el desarrollo y la utilización de esos recursos genéticos. Pueden incluirse los datos mínimos del pasaporte de las adhesiones individuales.

En lo que atañe a los recursos genéticos microbianos, debe elaborarse una red en Internet de inventarios nacionales de recursos *ex situ* e *in situ*, en el marco de la red de centros de recursos biológicos en Europa (EBRCN).

Se fomentarán los intercambios periódicos de información entre las organizaciones competentes en los Estados miembros, en especial a propósito de los orígenes y las características individuales de los recursos genéticos disponibles. Estos intercambios ayudarán a crear una red de inventarios nacionales que proporcione una guía de colecciones de recursos genéticos conservados en la Comunidad así como actividades asociadas a los mismos. El objetivo de la red de inventarios nacionales consiste en apoyar las actividades comunitarias y nacionales y fomentar el más amplio conocimiento y la mejor utilización posible del material conservado.

El gasto relativo al refuerzo de las capacidades de las ONG, a la creación y a la supervisión de los inventarios, a los intercambios periódicos de información entre las organizaciones competentes en los Estados miembros y a la preparación de publicaciones e informes periódicos deben imputarse en los créditos globales asignados a la aplicación del programa.

3.2. Acciones concertadas

Las acciones concertadas están consagradas a mejorar la coordinación a escala comunitaria, principalmente mediante la organización de seminarios y la preparación de informes, y mediante la organización de acciones separadas (nacionales, regionales, locales) en favor de la conservación, la caracterización, la evaluación, la recolección, la documentación, el desarrollo y la utilización de los recursos genéticos en el sector agrario que ya se están llevando a cabo en los Estados miembros. En particular, estas acciones deberían fomentar los intercambios de información entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión sobre cuestiones temáticas y sobre acciones y programas específicos locales (en las explotaciones agrícolas), regionales, o nacionales (realizados o planificados bajo la autoridad de los Estados miembros o por organismos independientes), incluyendo también las acciones que son o pueden llevarse a cabo al amparo del Reglamento (CE) n° 1257/1999, de los Reglamentos (CEE) n° 2081/92¹³ y (CEE) n° 2082/92 del Consejo¹⁴ o de la Directiva 98/95/CE del Consejo¹⁵, para coordinar estas iniciativas entre sí, con medidas emprendidas a escala comunitaria y con los procesos, progresos y acuerdos internacionales pertinentes. Las acciones concertadas también pueden incluir actividades de coordinación sobre cuestiones temáticas (cultivos o recursos genéticos animales específicos) a través de grupos técnicos especializados. Las acciones concertadas tendrán carácter transnacional.

3.3. Medidas de acompañamiento

Las medidas de acompañamiento específicas incluirán acciones de información, de difusión y de asesoramiento que implicarán:

- la organización de seminarios, conferencias técnicas, talleres, reuniones esporádicas con organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros organismos interesados y terceras partes correspondientes;
- cursos de formación y sistemas de movilidad para especialistas;
- preparación de informes técnicos;
- la promoción de la utilización de los resultados por el mercado (usuarios).

¹³ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

¹⁴ DO L 208 de 24.7.1992, p. 9.

¹⁵ DO L 25 de 1.2.1999, p. 1.

4. Acciones dirigidas: más detalles sobre las regiones subvencionables

4.1. Recursos genéticos de los cultivos

- 1) Desarrollo de una red en Internet, permanente y ampliamente accesible de los inventarios nacionales de los recursos genéticos de los cultivos (*in situ* y *ex situ*); mantenimiento y mejoras del catálogo europeo de investigación (EURISCO);
- 2) Intercambio de información sobre métodos, técnicas y experiencias de actividades en las explotaciones agrícolas, incluidos los conceptos de utilización y comercialización que pueden promover la utilización de cultivos infrautilizados y contribuir a la diversificación de la agricultura;
- 3) Inventario y documentación de los recursos *in situ* de especies silvestres emparentadas que se utilizan o son potencialmente útiles para la alimentación y la agricultura;
- 4) Creación, actualización y mejora de las bases de datos electrónicas de especies centroeuropeas (ECCDBs) con datos relativos a la caracterización y a la evaluación así como un enlace a la red de inventarios nacionales y al catálogo EURISCO para los datos relativos al pasaporte;
- 5) Creación y coordinación de colecciones europeas permanentes *ex situ* basadas en las colecciones nacionales o institucionales *ex situ* existentes; ejecución de conceptos para compartir entre los países europeos las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos genéticos de los cultivos;
- 6) Creación y coordinación de una red europea de campos y jardines de conservación y demostración de recursos genéticos en peligro de extinción y de recursos fitogenéticos infrautilizados;
- 7) Caracterización y evaluación de los recursos genéticos de los cultivos que puedan resultar de interés para la agricultura europea;
- 8) Recogida, de conformidad con el derecho y las obligaciones internacionales, de los recursos genéticos de los cultivos que puedan resultar de interés para la agricultura europea.

4.2. Recursos genéticos forestales

- 1) Creación de una red en Internet, permanente y ampliamente accesible de los inventarios nacionales de los recursos genéticos forestales que se utilizan o son potencialmente útiles para la gestión sostenible de los bosques en Europa;
- 2) Intercambio de información sobre los métodos, técnicas y experiencias en materia de conservación forestal y gestión de los recursos genéticos;
- 3) Evaluación y mejora de las mejores prácticas de gestión operativas en materia de recursos genéticos forestales e integración de las actividades conexas en los programas forestales nacionales;

- 4) Creación de redes europeas de reservas genéticas representativas o de unidades de conservación de genes de las especies objetivo pertinentes para mejorar la conservación y la caracterización a escala europea;
- 5) Evaluación de los recursos genéticos forestales en función de las especies y la procedencia (incluida la evaluación de ensayos en el caso de los experimentos de procedencia existentes) que puedan ser válidos para la gestión forestal sostenible en Europa;
- 6) Creación y coordinación de colecciones para promover la utilización de recursos genéticos para la creación de bosques, la repoblación forestal, la rehabilitación y la mejora de los árboles a escala europea;
- 7) Recogida de los recursos genéticos forestales que puedan interesar a escala europea.

4.3. Recursos genéticos animales

- 1) Creación de una red europea en Internet, permanente y ampliamente accesible, de los inventarios nacionales de los recursos genéticos animales *ex situ* e *in situ*/en la explotación agrícola, que tenga en cuenta las actividades realizadas en el marco de los coordinadores nacionales europeos para la gestión de los recursos genéticos animales y con un vínculo al sistema DAD-IS de la FAO;
- 2) Elaboración de criterios europeos normalizados y comparables para identificar las prioridades de acción nacionales en el ámbito de la conservación sostenible y de la utilización de los recursos genéticos animales así como de los requisitos relacionados en materia de cooperación internacional;
- 3) Sobre la base del material conservado a temperaturas muy bajas, nacional o institucional, creación de material europeo conservado a temperaturas muy bajas en el sector de los recursos genéticos animales;
- 4) Caracterización y evaluación de los recursos genéticos animales (especies y razas) utilizados o potencialmente útiles para la alimentación y la agricultura;
- 5) Creación de un sistema europeo normalizado de control de los resultados en lo que atañe a los recursos genéticos animales en agricultura, y de documentación que contenga las características de las razas y de las poblaciones de animales de granja en peligro de extinción;
- 6) Creación y coordinación de una red europea de explotaciones agrícolas de tipo "arca", de centros de socorro para animales y de parques para animales de granja, para las razas europeas de animales de granja en peligro de extinción;
- 7) Elaboración de programas de cría transnacionales comunes para las especies y las poblaciones en peligro de extinción. Definición de las normas para el intercambio de información, de material genético y de animales reproductores;

- 8) Elaboración de estrategias que apoyen la mejora de la rentabilidad de las razas locales para reforzar el vínculo entre las razas locales y sus productos típicos, identificar y valorizar la función de las razas locales en el plano medioambiental (por ejemplo, conservación del paisaje, gestión de los ecosistemas agrícolas) y su contribución al carácter multifuncional de la agricultura (por ejemplo, mantenimiento de la diversidad cultural rural, el desarrollo rural y el turismo, etc.);
- 9) Desarrollo de estrategias que promuevan la utilización de los recursos genéticos animales infrautilizados que puedan ser de interés a escala europea.

ANEXO II

Desglose financiero indicativo para el programa comunitario relativo a los recursos genéticos en el sector agrario

	%
Acciones	90
Acciones dirigidas – para la promoción de la conservación, la caracterización, la recolección y la utilización de recursos genéticos en agricultura, <i>ex situ</i> e <i>in situ</i>, para fomentar o complementar, a escala comunitaria, el trabajo realizado en el ámbito regional o nacional; – para la creación en Internet de inventarios europeos descentralizados, permanentes y ampliamente accesibles, de recursos genéticos en agricultura (en especial, sus orígenes y sus características), actividades de conservación, instalaciones y bases de datos actualmente disponibles o en fase de desarrollo en la Comunidad. Acciones concertadas Intercambio de información sobre cuestiones temáticas relativas a las acciones y programas nacionales con el fin de mejorar la coordinación de estas iniciativas entre sí, pero también con las medidas emprendidas a escala comunitaria y con las iniciativas adoptadas en el marco de negociaciones internacionales. Medidas de acompañamiento Acciones de información, de difusión y de consulta que implican la organización de seminarios, conferencias técnicas, reuniones con organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas, cursos de formación y preparación de informes técnicos.	73 (53) (20) 9 8
Asistencia técnica y consulta de expertos (evaluación)	10 (8+2)
Total	100

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Ámbito político: Agricultura

Actividades: Medio ambiente / Biodiversidad / Recursos genéticos en agricultura

DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: REGLAMENTO DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA COMUNITARIO RELATIVO A LA CONSERVACIÓN, CARACTERIZACIÓN, RECOLECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DEL SECTOR AGRARIO

1. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS + DENOMINACIÓN

- 2003: línea B2-517; "Recursos fitogenéticos y animales",
- 2004 y años siguientes: línea 05 04 03 02; "recursos fitogenéticos y animales",
- 2004 y años siguientes: debe preverse la asistencia técnica (contrato para la prestación de servicios) en una nueva línea presupuestaria que debe establecerse.

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

2.1. Dotación total de la medida (Parte B)

10 000 000 de euros para créditos de compromiso.

2.2. Período de aplicación

Programa comunitario: desde su adopción hasta finales de 2006. Sin embargo, la duración de las acciones cofinanciadas se extiende más allá de la duración del programa comunitario: se pondrá en marcha una última convocatoria de propuestas final para acciones en 2006 y las acciones seleccionadas relacionadas perdurarán hasta 2010/2011. Los compromisos relativos a la ayuda técnica y administrativa se mantendrán hasta 2010/2011.

Reglamento del Consejo: desde la adopción hasta la derogación.

2.3. Estimación global plurianual de los gastos

- a) Calendario de créditos de compromiso/créditos de pago (intervención financiera) *(véase el punto 6.1.1)*

en millones de € (cifra aproximada al 3^{er} decimal)

	2003 (UE)	2004 (UE)	2005 (UE)	2006 (UE)	2007 (UE)	2008/9 (UE)	2010/11 (UE)	Total (UE)
Créditos de compromiso	p.m. ⁽¹⁾	2,000	3,260	3,760				9,020
Créditos de pago	p.m.	0,800	0,800	1,600	1,600	2,120	2,100	9,020

(1) Se han incluido 1 500 000 euros en el presupuesto (capítulo de reserva) pero no se utilizarán. En 2003 no se pondrá en marcha ninguna convocatoria de propuestas ni acciones.

- b) Asistencia técnica y administrativa (ATA) y gastos de apoyo (GA) *(véase el punto 6.1.2)*

NB: A partir de 2004, el gasto administrativo (contratos para la prestación de servicios) se incluirá en una nueva línea presupuestaria aún por establecer.

Créditos de compromiso	–	p.m.	0,220	0,240	0,120	0,200	0,200	0,980
Créditos de pago	–	p.m.	0,220	0,240	0,120	0,200	0,200	0,980

Subtotal a+b								
Créditos de compromiso	p.m. ⁽¹⁾	2,000	3,480	4,000	0,120	0,200	0,200	10,000
Créditos de pago	p.m.	0,800	1,020	1,840	1,720	2,320	2,300	10,000

(1) Se han incluido 1 500 000 euros en el presupuesto (capítulo de reserva) pero no se utilizarán. En 2003 no se pondrá en marcha ninguna convocatoria de propuestas ni acciones.

- c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento *(véanse los puntos 7.2 y 7.3)*

NB: Este gasto no está cubierto por la asignación presupuestaria a este programa comunitario. Se refiere a *otros gastos de administración* derivados de la acción.

Compromisos / Pagos		0,266	0,266	0,266	0,266	0,532	0,532	2,128
------------------------	--	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

2.4. Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

X Propuesta compatible con la programación financiera existente.

2.5. Incidencia financiera en los ingresos

- X Ninguna implicación financiera (se refiere a aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida)

3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

Naturaleza del gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación de los países candidatos	Rúbrica PF
GN O	CD	NO	Sí, sin contribución financiera de la UE	Sí, sin contribución financiera de la UE hasta mayo de 2004	Rúbrica 3 (Políticas internas)

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en particular, su artículo 37).

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

4.1 Situación relativa a las obligaciones de naturaleza jurídica

- a) Finalización de las acciones financiadas en virtud del programa comunitario puesto en marcha por el Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario para el período 1995–1999, que terminó el 31 de diciembre de 1999.

Al tratarse de un programa de financiación basado sobre proyectos, el presupuesto solicitado se refiere solamente a los pagos necesarios para pagar las distintas fases y las solicitudes de pagos que se presenten hasta la conclusión del último proyecto para el cual se ha tomado una decisión de financiación (en 2005).

- b) Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1467/94:
- este nuevo programa está previsto para el período 2004–2006. (Sin embargo, la duración de las acciones cofinanciadas se prolonga más allá de la duración del programa comunitario: se pondrá en marcha una última convocatoria de propuestas para acciones en 2006 y las acciones seleccionadas en dicho contexto se prolongarán hasta 2010/2011),
 - los créditos no son ejecutables antes de la adopción del Reglamento del Consejo.

4.2 Calendario que debe respetarse en el caso de las intervenciones plurianuales

- presupuesto total de la acción – nuevo reglamento: 10 000 000 de euros,
- período de ejecución: 2004–2006 (programa comunitario) y años siguientes para los convenios de subvención y los contratos de servicio celebrados antes del 31 de diciembre de 2006,
- programación plurianual (**total a + b**).

Compromisos en millones de euros (cifra aproximada al tercer decimal)

Situación a finales de 2002	UE Presupuesto 2003	UE APP 2004	UE 2005	UE 2006	UE 2007	UE 2008/9	UE 2010/11	UE TOTAL
0	p.m.	2,000	3,480	4,000	0,120	0,200	0,200	10,000

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1. Necesidad de una intervención comunitaria

5.1.1. Objetivos perseguidos

La diversidad biológica y genética del sector agrario constituye un factor irremplazable para el desarrollo sostenible de la producción agraria y del espacio rural. Se propone un nuevo programa comunitario para el período 2004–2006 con el fin de completar y promover a escala comunitaria el trabajo emprendido en los Estados miembros en materia de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario. El programa contribuirá a la consecución de los objetivos de la política agrícola común, a la aplicación del Convenio sobre la diversidad biológica y de la Estrategia de la Comunidad Europea en materia de Biodiversidad, que incluye un plan de acción en favor de la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos genéticos en el sector agrario.

5.1.2. Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex ante

Debido al presupuesto relativamente modesto del nuevo programa (10 000 000 de euros), su incidencia financiera no se considera importante en el sentido del apartado 4 del artículo 27 del Reglamento financiero (Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo).

Además, se solicitó en varias ocasiones la elaboración de un nuevo programa:

- la evaluación *ex post* del programa anterior realizada en 2001 (COM(2001) 617 final, volumen II) era, en general, positiva y proporcionó argumentos en favor de la continuación del mismo.
- El Consejo solicitó un nuevo programa en su estrategia para la integración del medio ambiente y del desarrollo sostenible en la política agrícola común (documento n° 13078/99 de 15.11.1999).

- En su comunicación "Plan de acción sobre biodiversidad en la agricultura" (COM(2001) 162, volumen III de 27 de marzo de 2001), la Comisión propuso lanzar un nuevo programa comunitario sobre la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.
- En su comunicación "Ciencias de la vida y biotecnología – Una estrategia para Europa" (COM(2002) 27), la Comisión anunció que pondrá en marcha un nuevo programa comunitario sobre los recursos genéticos del sector agrario.

También debe indicarse que una primera propuesta de Reglamento del Consejo sobre el mismo tema fue presentada por la Comisión al Consejo en octubre de 2001 (COM(2001) 617 final, volumen I) y discutida por los Estados miembros en junio de 2002 en el Comité especial del Consejo de agricultura y en el Comité de agricultura y desarrollo rural del Parlamento Europeo antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento financiero.

Como consecuencia de las consideraciones previamente mencionadas, no se ha considerado necesario realizar ninguna evaluación *ex ante* específica del nuevo programa.

5.1.3. Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex-post

En febrero de 2000, un grupo de expertos independientes elaboró un informe de evaluación sobre la aplicación del programa anterior, según se contempla en el Reglamento (CE) nº 1467/94. Dicho informe se envió al Consejo y al Parlamento (COM(2001) 617 final, volumen II de 31.10.2001).

Las recomendaciones de la evaluación realizada por los expertos independientes pueden resumirse de la forma siguiente:

- * mantener y reforzar la acción, buscando un mayor equilibrio entre proyectos relativos a "vegetales" y a "animales",
- * incluir el concepto de la conservación en la explotación y satisfacer los requisitos regionales y locales (regiones biogeográficas) promoviendo simultáneamente una participación más activa de las ONG,
- * incrementar la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión en relación con las negociaciones y las acciones a nivel de la FAO,
- * acentuar la orientación de las medidas hacia una mayor cobertura de la participación de los socios del proyecto de diferentes Estados miembros en una categoría determinada de proyectos.

En conclusión, la evaluación de los expertos independientes de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1467/94 recomendaba un nuevo programa comunitario.

A lo largo de 2000 se celebraron una serie de consultas adicionales de las partes interesadas y en junio de 2000 se celebró una reunión del Comité sobre recursos genéticos (creado por el Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo), consultado en el ámbito de su función consultiva, en la que también participaron representantes del Parlamento Europeo, numerosas ONG, científicos (coordinadores del proyecto) y representantes de usuarios de recursos genéticos. En el curso de las diversas consultas se formularon una serie de recomendaciones en el sentido de que el nuevo programa comunitario debería:

- * fomentar la participación creciente de las ONG y otros agentes, sobre todo en el ámbito de la conservación *in situ*/en la explotación, y ofrecer a tales agentes un acceso creciente al Reglamento (CE) nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999²,
- * coordinar las actividades internacionales en el ámbito de la protección de los recursos genéticos,
- * considerar un mayor número de actividades relacionadas con la información y la publicidad, sobre todo para aumentar la utilización de variedades o razas locales o raras,
- * promover una mejor utilización y transferencia de los resultados hacia el mercado (usuarios),
- * elaborar un inventario europeo descentralizado y permanente de los recursos genéticos disponibles, así como de sus orígenes y características.

El texto propuesto tiene en cuenta las recomendaciones de los expertos y partes interesadas, descritos fundamentalmente en los considerandos 3, 4, 5 y 7, en los artículos 5, 6 y 7 y en el anexo I.

5.2. Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

Una vez adoptada, la comunicación se transmitirá al Consejo para su aprobación y al Parlamento Europeo para que éste emita su dictamen. Un proyecto de programa de trabajo para el período 2004–2006 se establecerá tras la entrada en vigor del presente Reglamento. El programa de trabajo establecerá los objetivos detallados, las cuestiones temáticas, el tipo de acciones, las modalidades de la participación y las disposiciones financieras pertinentes que deben adoptarse. El Reglamento será aprobado por la Comisión, que velará por la aplicación del programa comunitario basándose en este programa de trabajo.

5.3. Modalidades de ejecución

En el programa de trabajo mencionado en el punto 5.2 y sobre la base de convocatorias de propuestas para acciones publicadas en la serie de C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse conforme al programa comunitario. Las convocatorias de propuestas cubrirán las acciones mencionadas en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (acciones dirigidas y concertadas y medidas de acompañamiento).

La Comisión estará asistida por el Comité de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. Se aplicará el procedimiento de gestión previsto en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE, cumpliéndose lo dispuesto en su artículo 7.

El contenido de las convocatorias de propuestas se establecerá de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 15 del Reglamento.

Las propuestas de las acciones que vayan a financiarse en virtud del programa comunitario se seleccionarán sobre la base de una evaluación efectuada por expertos independientes y se adoptarán de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 15 del Reglamento. Los expertos independientes serán invitados por la Comisión.

Tras la aprobación de las acciones seleccionadas, la Comisión celebrará convenios de subvención con los participantes en estas acciones de acuerdo con los artículos pertinentes del título VI del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo. Los convenios de subvención establecerán criterios detallados en materia de informes, difusión, protección y utilización de los resultados de las acciones.

La Comisión adoptará las medidas necesarias, en particular mediante controles técnicos, administrativos y contables en las instalaciones de los beneficiarios, para verificar la exactitud de la información y de los documentos de acompañamiento suministrados, y que se han cumplido todas las obligaciones fijadas en el convenio de subvención.

La Comisión podrá recurrir a expertos científicos y técnicos para que la ayuden en la aplicación del programa comunitario, incluida la ayuda para la preparación de convocatorias de propuestas, evaluación de informes técnicos y financieros, control, informes e información.

6. INCIDENCIA FINANCIERA

6.1. Incidencia financiera total en la Parte B (para todo el período de programación)

6.1.1. Intervención financiera

CC en millones de € (cifra aproximada al 3^{er} decimal)

Desglose	2003 (UE)	2004 (UE)	2005 (UE)	2006£ (UE)	2007 (UE)	2008/9 (UE)	2010/11 (UE)	Total (UE)
Acciones dirigidas	p.m.	1,625	2,660	3,060				7,345
Acciones concertadas	p.m.	0,200	0,320	0,370				0,890
Medidas de acompañamiento	p.m.	0,175	0,280	0,330				0,785
TOTAL	p.m. ⁽¹⁾	2,000	3,260	3,760				9,020

(1) Se han incluido 1 500 000 euros en el presupuesto (capítulo de reserva) pero no se utilizarán. En 2003 no se pondrá en marcha ninguna convocatoria de propuestas ni acciones.

6.1.2. *Asistencia técnica y administrativa (ATA), gastos de apoyo (GA) y gastos de TI (créditos de compromiso)*

	2003 (UE)	2004 (UE)	2005 (UE)	2006£ (UE)	2007 (UE)	2008/9 (UE)	2010/11 (UE)	Total (UE)
1) Asistencia técnica y administrativa (ATA)								
a) Oficinas de asistencia técnica (OAT)								
b) Otros tipos de asistencia técnica y administrativa:								
– intramuros	p.m.	p.m.	0,100	0,100	0,100	0,200	0,200	0,700 ⁽¹⁾
– extramuros								
(de acuerdo a las tareas a las que se refiere el artículo 12 del proyecto de Reglamento)								
Subtotal 1	p.m.	p.m.	0,100	0,100	0,100	0,200	0,200	0,700 ⁽¹⁾
2) Gastos de apoyo (GA):								
a) Estudios								
b) Reuniones de expertos a fin de evaluar las propuestas (convocatorias) mencionadas en el apartado 5 del artículo 9 del proyecto de Reglamento		p.m.	0,120	0,140	0,020			0,280 ⁽¹⁾
c) Información y publicaciones								
Subtotal 2		p.m.	0,120	0,140	0,020			0,280 ⁽¹⁾
TOTAL	p.m.	p.m.	0,220	0,240	0,120	0,200	0,200	0,980 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ A partir de 2004, el gasto administrativo (contratos para la prestación de servicios) se incluirá en una nueva línea presupuestaria aún por establecer.

6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la Parte B (para todo el período de programación)

CC en millones de € (cifra aproximada al 3^{er} decimal)

Desglose	Tipo de realizaciones / resultados (proyectos, expedientes, etc.)	Número de realizaciones/ resultados (total para los años 1 ... n)	Coste unitario medio	Coste total (total para los años 1 ... n)
	1	2	3	4 = (2 x 3)
– Acciones dirigidas	proyectos	8 ⁽¹⁾	0,920	7,345
– Acciones concertadas	proyectos	6 ⁽¹⁾	0,150	0,890
– Medidas de acompañamiento	proyectos	10 ⁽¹⁾	0,080	0,785
– Reuniones de expertos y consultas de expertos según lo mencionado en el apartado 5 del artículo 9 del proyecto de Reglamento	informes de evaluación			0,280 ⁽²⁾
– Asistencia técnica (aplicación del programa y supervisión, según lo mencionado en artículo 12 del proyecto de Reglamento)	informes provisionales, documentos de información			0,700 ⁽³⁾
COSTE TOTAL				10,000

(1) La especificación del número de realizaciones para las tres acciones es orientativa. El número definitivo de acciones seleccionadas dependerá del resultado de las convocatorias de propuestas y del ejercicio de evaluación ulterior de los expertos.

(2) Gastos relativos a las reuniones de expertos y a las evaluaciones de las propuestas y del programa; informes conexos: 40 expertos para 1 semana en 2005, 50 expertos para 1 semana en 2006 y 10 expertos para 1 semana en 2007. El coste unitario medio asciende a 2 800 euros/semana.

(3) Asistencia técnica: 100 000 euros/año durante 7 años.

7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipo de empleo		Efectivos a asignar a la gestión de la acción mediante la utilización de recursos existentes y/o suplementarios		Total	Descripción de las tareas que se derivan de la acción
		Número de empleos permanentes	Número de empleos temporales		
Funcionarios o agentes temporales	A	0,5		0,5	Responsables y gestión
	B	1,0		1,0	Contratos de estudios, pagos, informática
	C	0,5		0,5	Secretariado
Otros recursos humanos					
Total		2,0		2,0	

7.2. Incidencia financiera global de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importes en €	Método de cálculo ⁽¹⁾
Funcionarios Agentes temporales	216 000	
Otros recursos humanos (indicar la línea presupuestaria)		
Total	216 000	

(1) Los importes corresponden a los gastos totales durante 12 meses.

7.3. Otros gastos de funcionamiento que se derivan de la acción

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Importes en €	Método de cálculo
Dotación global (Título A7)		
A0701 – Misiones	0,0104	8 x 1 300 euros (calculado sobre misiones de dos días, incluida una indemnización de 300 euros + 850 euros de gastos de viaje + 150 euros para el alojamiento)
A07030 – Reuniones		
A07031 – Comités obligatorios ⁽¹⁾	0,040	2 Reuniones de Comité (UE: 20 000 euros)
A07032 – Comités no obligatorios ⁽¹⁾		
A07040 – Conferencias		
A0705 – Estudios y consultas		
Otros gastos (indicar cuáles)		
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos – Parte A (indicar cuáles)		
Total	0,0504	Véase más arriba

⁽¹⁾ La Comisión estará asistida por el Comité de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. Se aplicará el procedimiento de gestión previsto en el artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE, cumpliéndose lo dispuesto en su artículo 7.

Los importes corresponden a los gastos totales de la acción durante 12 meses.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	266 000 euros
II.	Duración de la acción	8 años
III.	Coste total de la acción (I x II)	2 128 000 euros

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán mediante la asignación concedida a la Dirección General gestonaria en el marco del procedimiento anual de asignación.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1. Sistema de seguimiento

La Comisión propone revisar la eficacia del nuevo programa comunitario al final del mismo, designando un grupo de expertos independientes encargados de elaborar un informe sobre la aplicación del Reglamento, evaluar los resultados y formular las recomendaciones apropiadas. El informe del grupo, así como los comentarios de la Comisión, se presentarán al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social. En su caso, la Comisión puede proponer al Consejo que adopte un nuevo período de aplicación del programa comunitario.

8.2. Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Véase el punto 8.1 anterior, seguimiento y evaluación.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El gasto correspondiente a las acciones propuestas (acciones dirigidas, concertadas y medidas de acompañamiento) y a la asistencia técnica estará sujeto a los mecanismos habituales de control de la Comisión. La Comisión adoptará las medidas necesarias, en especial mediante controles técnicos, administrativos y contables en las instalaciones de los beneficiarios, para verificar la exactitud de la información y de los documentos de acompañamiento suministrados, y que se han cumplido todas las obligaciones fijadas en el convenio de subvención. Por lo tanto no es necesario adoptar medidas antifraude suplementarias.